

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

## De Actualidad

*Maestros de Beneficencia.*—La Real orden de 12 del actual, que publicamos nosotros el día 15 y que apareció en la *Gaceta* del 16, viene a resolver la situación de estos Maestros, que, por excepción, cobran aún de las diputaciones provinciales.

Esperábamos esta resolución hace ya tiempo; desde que se discutió la ley referente a los Maestros vascongados, y la esperábamos por las siguientes circunstancias.

En aquella ocasión nos escribieron Maestros de Beneficencia y recibimos, además en Madrid visitas de algunos de ellos; nosotros, deseando complacerles, hicimos algunas gestiones y redactamos una enmienda a la Ley, que se discutía entonces en el Senado, sobre pago de los Maestros vascongados.

La enmienda fué entregada a un senador ministerial, amigo nuestro, que se encargó de presentarla y defenderla, y pedía la inclusión de los Maestros de Beneficencia en el pago por el Estado.

Pero en aquellos momentos se nos dijo autorizadamente que no insistiéramos en las gestiones; primero porque era cosa resuelta que los Maestros de Beneficencia participaran de los mismos beneficios que todos los demás, mediante el abono por el Estado de las diferencias; segundo, porque cualquiera modificación en el Senado haría necesaria comisión mixta parlamentaria, y esto era un peligro para toda la reforma.

Por estas poderosas razones no insistimos en la enmienda y la ley sobre Maestros de las Vascongadas y Melilla salió sin dificultad y sin modificación.

Después de aquellas gestiones hemos hecho otras, recordando la promesa citada referente a estos Maestros de Beneficencia, y la Real orden de 12 del actual viene a cumplir lo prometido.

Esta Real orden, que aplaudimos, debe ser, sin embargo, un paso adelante para una situación más franca y definitiva.

Nos parece una complicación inútil que haya necesidad de dos nóminas para pagar a un Maestro de Beneficencia; una nómina provisional por el sueldo y otra por la diferencia a cargo del Estado.

Entendemos, por el contrario, que es mucho más conveniente, mucho más sencillo, mucho más equitativo que el Estado se haga cargo francamente, sencillamente de esos haberes reintegrándose de lo que pagan las Diputaciones.

Esta solución es la que nosotros buscábamos y pedíamos y era la solución que apetecemos.

Entretanto, es justo aplaudir la Real orden de 12 del actual, y llamamos la atención de los Maestros interesados sobre la regla 6, que les permite reclamar los ascensos que debieron concedérseles y que no les han concedido.

Ello es del mayor interés y no debe olvidarse ni por los interesados ni por la administración.

*Concurso general de traslado.*—A nuestro juicio el Real decreto de 14 del actual modifica indirectamente las condiciones del concurso general de traslado.

En efecto; todos los Maestros que tienen derecho a retribuciones percibían o percibirían, al trasladarse, las que tuviese asignada la vacante.

Nos consta que hay Maestro que ha solicitado el traslado, y que se impone los gastos correspondientes a un viaje porque con él obtenía mayor dotación a consecuencia de las retribuciones.

Suprimidas éstas o compensadas en una cantidad igual para todos, es evidente que se modifica una de las condiciones de las vacantes, y sucederá que ahora no conviene, sin retribuciones, lo que antes se pedía con ellas.

Nos parece que este es un motivo justificado para renunciar.

ASCARZA—Tratado de ALGEBRA 254 páginas—3 pesetas en rústica y 4 en tela.



## Asociaciones de Maestros

*Asociación Nacional del Magisterio Primario.—Sección de Socorros Mutuos.*

Sesión del día 10 de febrero de 1913.

Asisten los señores Rodríguez, Presidente; Herrero, Tesorero, y Carandell, Secretario. Acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión anterior y el movimiento de fondos.

2. Para resolver las peticiones de algunos señores que reclaman su patente de socios de esta Sección de Socorros, figurando en las relaciones remitidas por los representantes provinciales para la formación del Censo, sin hallarse debidamente inscriptos, a pesar de que alegan venir pagando sus cuotas mensuales hace mucho tiempo, se acuerda lo siguiente:

a) El reclamante formulará su petición por escrito, indicando claramente su nombre y apellidos. Esta instancia, en papel simple, se dirigirá al Presidente de la Comisión Central. En ella declarará el interesado: 1. Cuál ha sido la representación provincial por cuyo conducto ha satisfecho sus primeras cuotas de socorros. 2. Desde qué fecha viene pagando puntualmente estas cuotas. 3. Los cambios de provincia que haya tenido desde que es socio de esta Sección. 4. La representación provincial a que se halla actualmente adscrito. 5. La Asociación Parcial a que actualmente pertenece.

b) A continuación de la instancia, informará el Representante provincial confirmando, ampliando o rectificando las afirmaciones del reclamante según los datos e informes de que dicha Representación disponga. Del mismo modo informarán, el Presidente y Secretario de la Asociación parcial a que el interesado pertenezca en la actualidad.

Una vez justificado que el reclamante es antiguo socio de hecho, y viene pagando sus cuotas, se le inscribirá en el Registro Central, y se le expedirá la patente con una nota: «Esta patente se expide en virtud del acuerdo de 10 de febrero de 1913». La inscripción en el Registro Central llevará la misma indicación. Las instancias, una vez resueltas, serán archivadas en esta oficina Central.

3. Conceder la parte del socorro contraído por D. Enrique S. Ildefonso, de Lezama (Amurrio) Alava, que hay a disposición del hijo D. José por haberla

solicitado en tiempo oportuno, y hallar esta Comisión Central suficientemente justificado su derecho al mismo.

4. Admitir la renuncia del cargo de Representante suplente de la Sección de Socorros en la provincia de Zamora, que presenta con carácter de irrevocable don Casimiro Martín, y proponer a las Asociaciones adheridas a la «Nacional», designen el sustituto de dicho señor, al objeto de que en su día no se vea interrumpido el servicio y evitar posibles perjuicios en los intereses de los asociados.

5. En atención a las peticiones formuladas por los perceptores del socorro de los socios difuntos D. Eugenio Córdoba, D. Felipe Fernández del Campo y D. Leopoldo Jimeno y Mate, todos de Madrid, y en consonancia con las reglas provisionales dictadas por esta Comisión en sesión de 10 de diciembre de 1912, confirmadas como definitivas por la anterior de 10 de enero, se acuerda conceder a los expresados perceptores a su instancia las 750 pesetas en la forma acostumbrada, esto es, percibiendo los interesados 500 pesetas como primer plazo, y las 250 restantes, al cuarto mes, como otro segundo y último plazo.

6. Decir al Representante de Tarragona D. Pablo Declós, que se suspende el expediente de socorro contraído por D. Rigoberto Reig, de Alforja, hasta que se conozca por esta Comisión la copia compulsada del testamento otorgado ante D. Alejo Miguel, el 28 de noviembre, de 1912 y sin la cual no puede dictaminarse sobre su resolución.

7. Idem al de Castellón, D. Francisco Benedito, que se suspende el contraído por D. Ramón Puchades, de Jenica, hasta que se justifique: primero, si estuvo casado anteriormente y existen hijos de este o estos matrimonios, segundo, si otorgó o no testamento; tercero, fecha del fallecimiento del causante y cuarto, se informe por el referido señor Benedito como representante, la instancia de petición del socorro.

8. Devolver al Representante de Zaragoza D. Bonifacio Huerta, la copia del testamento otorgado por el socio difunto D. Lucio Alvarez de Borja, cuyo socorro se reclama, para que se certifique con arreglo a lo que dispone el artículo 23 en su caso tercero.

9. Manifestar al anterior Representante, que se suspende la concesión del contraído por D. Pedro Royo, de Caspe, hasta conocer esta Comisión en debida



forma si el expresado socio difunto otorgó o no testamento.

10. Idem a D. Antonio Infante, representante de Valladolid, que del mismo modo se suspende el expediente de D. Angel Palacios, de Sardón de Duero, hasta que se remita el original, no la copia, en que el causante instituyó perceptores del mismo a sus hijos, puesto que así lo dispone el artículo 23 en su caso tercero.

11. Idem al de Valencia, D. Juan B. Arambul, que procede la suspensión del contraído por D. Julio Goig, de Valencia, hasta que la declaración de este último, se presente con arreglo a lo que en su artículo 5, caso 4, dispone el Reglamento.

12. Idem al de Málaga, D. Mariano Muñoz, que se suspende asimismo el contraído por doña Antonia Trinidad Rodríguez, de Granada, Asociación de Málaga, hasta que se justifique si la solicitante es mayor de edad y si está o no casada.

13. Idem al de Salamanca, D. Policarpo J. Martín, que se suspende el socorro relativo a doña Angela Eulalia, de Gallegos de Salmerón, hasta conocer: primero, la copia original de la cédula testamentaria otorgada por la causante; segundo, declaración de que los peticionarios son mayores de edad, y la de que doña Teresa González es soltera, de estar casada ésta, otra del marido autorizándola para cobrar el socorro; y de ser menores, lo que previene el artículo 42, y tercero información suficiente de que hasta el fallecimiento de la expresada socia difunta no hizo ninguna otra declaración, cualquiera que fuera su forma de otorgamiento, instituyendo perceptor o perceptores determinados del socorro.

14. Admitir como socios de la Sección a los siguientes señores:

10.167, D. Pedro Llorca; 10.168, (nulo); 10.169, doña Teresa Concas; 10.170, D. Eusebio Montaner; 10.171, doña Encarnación Fran; 10.172, D. Francisco Yubero; 10.173, (Nulo hasta que justifique la edad); 10.174, D. Atanasio Ropero; 10.175, D. Doroteo Lorente; 10.176, D. Federico Cerda; 10.177, Nicolás Fernández; 10.178, D. Francisco López; 10.179, D. Antonio Menéndez; 10.180, don Antonio Suárez; 10.181, D. Benito Hernaez; 10.182, D. Esteban Martínez; 10.183, doña Escolástica España; 10.184, doña Francisca Bárcena; 10.185, D. Salvador Sanz; 10.186, D. Julián Bañuelos; 10.187,

D. Santos Pérez; 10.188, D. Hilarión Díez; 10.189, doña Inés Hernández; 10.190, don Prudencio Forme; 10.191, D. Jerónimo Sagrdo; 10.192, D. Pedro Carranza; 10.193, D. Nicolás Ortiz; 10.194, D. Miguel Cornet; 10.195, D. José Somoza; 10.196, don José Andrade; 10.197, doña Francisca Olive; 10.198, D. Juan Camps; 10.199, don Ignacio Gall; 10.200, Juan Roldán; 10.201, D. Juan Antonio Pérez; 10.202, doña Andrea Calvo; 10.203, D. Lorenzo Niño; 10.204, D. Juan José Miguel; 10.205, don Alejo Hernando; 10.206, D. José Viñas; 10.207, D. Mariano Jatas; 10.208, doña Rosario Barrera; 10.209, D. Bruno Martínez; 10.210, D. Pedro Fernández; 10.211, doña María B. Campos; 10.212, D. Francisco de P. Bebel; 10.213, D. Jaime Cluet; 10.214, D. Jaime Pampidó; 10.215, D. Baltasar Coca; 10.216, D. José León Civera; 10.217, doña Carmen Domingo; 10.218, D. Sebastián Brugués; 10.219, D. José Andreu; 10.220, D. Emiliano Cantero; 10.221, D. Basilio Esteban; 10.222, D. José Pérez Palma; 10.223, D. Miguel Marinz; 10.224, D. Juan del Castillo; 10.225, doña María A. Ruiz; 10.226, doña Rosario Alarcón; 10.227, don José Martín; 10.228, D. Francisco Vázquez; 10.229, D. Adelaida Galán; 10.230, D. Cecilio Mor; 10.231 (nulo); 10.232, D. Cándido Domenech; 10.233, D. Francisco Masso; 10.234, D. Narciso Subils; 10.235, D. Jaime Soler; 10.236, doña Quintina Navarrete; 10.237, doña Etelvina Magariño; 10.238, D. Alejandro Montero; 10.239, D. Simón Moreno; 10.240, D. Valentin Casado; 10.241, D. José Rivas; 10.242, D. Sixto Laguna; 10.243, doña Josefa M. Muñoz; 10.244, D. Ruperto López; 10.245, D. Concepción Virgili; 10.246, D. Timoteo Rovira; 10.247, D. Melitón Alonso; 10.248, D. Juan Perranión.

Y 16. Conceder los expedientes de socorro que se expresan a continuación:

1. D. Tomás Campos y Marcos, Irún (Guipúzcoa), (200); 2. D. Narciso Núñez Plancó, Castrelo del Valle (Orense), (2.696); 3. doña Encarnación Ruiz Cabrera, Cástaras (Granada), (803); 4. don Inocencio Rivas Bragado, Algobre (Zamora), (9.630); 5. Francisco Fas Yubero, Sozes (Icrida), (2.955); 6. José Víctor Arizmendi, Vergara (Guipúzcoa), (6.217); 7. doña Regina Alvarez Alvarez, Santa Croya de Tera (Zamora), (8.863); 8. Pedro García Alcaraz, Almería (Almería), (7.369); 9. Feliciano Cantón Gascón (León), (9.765); 10. Raimundo Róveda Fernández, Valdegovia (Alava),



(8.966); 11, Rafael Regalado López, Cubo de Don Sancho (Salamanca), (9.262); 12, Eladio López González, Polientes (Santander), (9.970); 13, Hilario Liaño Forcida, Santillana (Santander), (7.004); 14, Josefa Martínez Sáez, Pomar (Palencia), (3.867); 15, Luis Roselló Tatay, Olocán (Valencia), (1.675); 16, Camilo Bravo Trujillo, Ronda (Málaga), (2.806).

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión de que certifico.—Gerardo Rodríguez.—José Herrero, Gregorio Carandel.

## Ecós del Magisterio

### Una advertencia.

*Suplicamos a nuestros lectores que nos dispensen la no publicación de numerosos artículos que nos han remitido sobre reformas, reparto de los aumentos, etc., etc. porque ya carecen de toda oportunidad.*



### A los opositores de las restringidas.

Compañeros: Por Real orden de 15 de enero próximo pasado, se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para conceder la agregación de plazas a oposiciones a Escuelas por turno libre, negándola al mismo tiempo a los del turno restringido.

Como quiera que este lo considero injusto, por tratarse de oposiciones idénticas, con la sola diferencia de suprimirnos el ejercicio práctico que nos supone el estar desempeñando una Escuela en propiedad, llamo la atención de todos aquellos que están para verificar esta clase de oposiciones, a fin de que individual o colectivamente nos elevemos al Sr. Ministro de Instrucción pública y digna y respetuosamente solicitemos aquello a que en justicia somos acreedores.

Llamo también la atención de nuestro representante de la «Nacional» para que ella, en consideración a los derechos que nos asisten a cierto número de sus asociados, haga las gestiones oportunas con el objeto de que todos seamos iguales ante la ley y se subsane un lamentable error que tiende a desequilibrar el recto principio de la igualdad.

Según los rumores que circulan acerca de la distribución de aumentos, parece que corresponde un número bastante crecido de plazas a la oposición restringida. ¿Por qué, pues, no se ha de auto-

rizar también a los Tribunales para aprobar con plaza o en expectación de ella a aquellos que demuestren su suficiencia pedagógica?

De esta manera colocaríanse un número de Maestros equivalente al de plazas que puedan corresponder a este turno de ingreso en las 7.000 pesetas, quedando, si acaso había algunos restantes, en expectación de destino, hasta que se consiguieran nuevas cantidades en presupuestos próximos; pues de continuar las oposiciones restringidas en esta forma, se van a hacer imposibles por la escasez de plazas, y el Reglamento de 25 de agosto de 1911 en lo que a esto se refiere, más que una realidad nos va a parecer un cuento de hadas.

Quizás el calificativo de *restringidas* mal entendido hasta hoy, sólo sirva para postergar y limitar derechos a los que por desgracia no estamos en condiciones de hacer desembolsos en un Centro universitario.

Esta es la única manera de demostrarnos nuestros gobernantes que su intención no es el crear dificultades a esta sufrida clase, sino darle medios para su progreso, sin obligarla a continuos gastos que de ninguna manera está en disposición de hacer.

La unión es fuerza en los casos de justicia, y si cada uno de nosotros y la «Nacional» haciendo cabeza, como defensora de nuestra clase, pedimos que se nos reconozcan derechos a los cuales por equidad somos acreedores, no dudo que el Sr. Ministro, comprendiendo que la razón está de nuestra parte, atenderá nuestras peticiones concediéndonos lo que ya tiene concedido a los de oposición libre y que a nosotros, que sin duda alguna contamos con menos recursos, nos ha sido negado.

En espera de que todos contribuiréis con vuestro grano de arena, os saluda cariñosamente vuestro compañero,

Alfonso Ruiz Recuenco.

Navalón (Cuenca).



### Las permutas.

Desde el Real decreto de 25 de agosto de 1911 y después el Escalafón, se declaró el sueldo del Maestro personal y se establecieron las categorías.

Desde esta misma época se denominaron todas las Escuelas *nacionales* de niños, niñas y párvulos, quedando sólo Maestros nacionales de Primera enseñan-



za, sin las diferencias de títulos que existían antes.

Desde entonces se autoriza a los de las nueve primeras categorías por el *curso de traslado* a que puedan optar dentro de ellas a la Escuela que les devenga, percibiendo sus haberes con arreglo a la categoría en que figuran.

Si todo lo xpuesto está vigente, y por tanto, no da lugar a dudas, se me ocurre preguntar:

¿Qué inconveniente ofrece ni qué perjuicio se sigue a la administración que se permitan las permutas entre los Maestros que autoriza el curso de traslado o sea de las nueve primeras categorías?

Todo se reduce a modificar la condición primaria del artículo 44 del Real decreto de 25 de agosto de 1911, ajustándola en un todo al curso de traslado y quedando subsistentes las demás condiciones que en él se exigen.

Félix Escalante.

## Grandes premios.

Deseando corresponder al creciente favor del Magisterio primario, y a semejanza de lo que hacen en todas partes los grandes periódicos, y en el extranjero las más importantes revistas profesionales, hemos combinado un gran sorteo de premios que comprenderá los siguientes:

- Un premio en dinero de 100 ptas.
- 2 ídem íd. íd. de... .. 50 »
- 10 ídem íd. íd. de... .. 25 »
- 25 lotes de libros de... .. 25 »
- 50 relojes de mesa o despertadores.

En total 88 PREMIOS, por un valor efectivo de unas 2.000 pesetas.

Tendrán derecho a participar en este sorteo todos los suscriptores de El Magisterio Español, que abonene directamente en esta Administración o remitan por correo o mediante corresponsales, cantidades de doce pesetas en adelante, bien sea por suscripción al periódico o por libros de nuestra propiedad.

Por cada pago, además de la factura o recibo correspondiente, se darán tantos números como pesetas importe el pago, descontando gastos de envío siempre que sea igual o mayor de las doce pesetas.

El sorteo se anunciará oportunamente. Llamamos muy especialmente la atención sobre las combinaciones de 15, 20 y 25 pesetas, que tenemos establecidas.

## ¿Cuánto pierde usted?

Nota. Antes de la reforma última que acuerda la acumulación de las retribuciones, habíamos abierto esta Sección para apreciar, en toda su plenitud y con números a la vista, los efectos del ascenso por antigüedad, con supresión de las retribuciones. El asunto ha tomado mayor importancia con la última reforma y vamos a dar imparcialmente, sin ánimo alguno de hostilidad, algunas de las respuestas que recibimos. Estas respuestas son hechos facilitados por los mismos interesados y todos los hechos encierran siempre elementos instructivos. He aquí algunas de las respuestas y advertimos que esos ascensos son renunciables.

D. Rafael Espinosa de Arcos, de Nerva (Huelva), cobra:

|                         |       |
|-------------------------|-------|
| Por sueldo... ..        | 1.100 |
| Por retribuciones... .. | 1.005 |
|                         | ----- |
| Total... ..             | 2.105 |
| Cobraré ahora... ..     | 1.375 |
|                         | ----- |
| Pierde... ..            | 730   |

D. Francisco Puig Porras, de Cambil (Jaén), cobra:

|                         |       |
|-------------------------|-------|
| Por sueldo... ..        | 1.100 |
| Por retribuciones... .. | 850   |
|                         | ----- |
| Total... ..             | 1.950 |
| Cobraré ahora... ..     | 1.375 |
|                         | ----- |
| Pierde... ..            | 575   |

D. Ramón Regajos García, de Cañías (Huelva), cobra:

|                         |       |
|-------------------------|-------|
| Por sueldo... ..        | 1.100 |
| Por retribuciones... .. | 750   |
|                         | ----- |
| Total... ..             | 1.850 |
| Cobraré ahora... ..     | 1.375 |
|                         | ----- |
| Pierde... ..            | 475   |

D. Emilio Florencio Estévez y Alfaya, de Centro de Vigo (Pontevedra), cobra:

|                         |       |
|-------------------------|-------|
| Por sueldo... ..        | 1.375 |
| Por retribuciones... .. | 750   |
|                         | ----- |
| Total... ..             | 2.125 |
| Cobraré ahora... ..     | 1.650 |
|                         | ----- |
| Pierde... ..            | 475   |

(Continuará).



## Sección Oficial

**8 ENERO.—R. O.,**

*resolviendo un recurso de alzada interpuesto contra una Orden de la Dirección general por el Maestro de Castro-Urdiales.*

En el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Sáenz Hortigüela, Maestro de Castro-Urdiales, contra la orden de esa Dirección general, que le negó nuevo título administrativo, con el sueldo de 1.375 pesetas y antigüedad de 1 de abril de 1911, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Sáenz Hortigüela, Maestro de Castro-Urdiales (Santander), contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de abril de 1912, que le negó nuevo título administrativo, con el sueldo de 1.375 pesetas y antigüedad de 1 de abril de 1911;

»Resultando que el interesado se funda en que figura en el Escalafón en la categoría de 1.375 pesetas, y sólo disfruta el sueldo de 1.100, en comisión;

»Resultando que la Inspección y la Junta provincial y el Rectorado informan favorablemente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se desestime la pretensión;

»Resultando que la orden impugnada dice que el figurar en comisión en el Escalafón general no da a los Maestros derecho alguno para la elevación del sueldo efectivo que disfrutaban, y que no existe precepto legal que autorice la concesión;

»Considerando que la petición es tanto más extraña cuanto que de haber disfrutado legalmente el Sr. Sáenz el sueldo de 1.375 pesetas, circunstancia indispensable para obtener la inclusión en la categoría octava del Escalafón, forzosamente tenía que poseer el título administrativo correspondiente, y su antigüedad no sería la que ahora reclama, sino mucho mayor, la de la fecha en que empezó a percibir ese sueldo. 1 de mayo de 1900, según la hoja de servicios que presenta;

»Considerando que el Sr. Sáenz pasó de la Escuela de Patronato de Hazas, en Cesto (Santander) a la oficial que hoy ocupa, en virtud de una Real orden de 23 de agosto de 1909, que le declaró comprendido en el art. 53 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902, y este artículo dice que los Maestros de Escue-

las rebajados de categoría o suprimidos podrán obtener otra de sueldo igual, fuera de concurso;

»Considerando que la hoja de servicios del interesado nada consigna respecto a que éste sirva en comisión su actual destino,

»El Consejo opina que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose por el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc. Madrid, 8 de enero de 1913.—López Muñoz.

(B. O. 14 febrero).



**12 ENERO.—R. O.,**

*resolviendo el expediente promovido por los Maestros de Sección de la Escuela Graduada del Hospicio de Madrid, relativo a que se anote en sus títulos su situación actual.*

En el expediente promovido por los Maestros de Sección de la Escuela Graduada del Hospicio de Madrid solicitando que se extienda en sus títulos la diligencia que acredite su situación actual, fundándose en que por Real decreto de 25 de febrero de 1911 dejaron de ser Auxiliares sin derecho al desdoble y pasaron a ser Maestros de Sección, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Los Maestros de Sección de la Escuela Graduada del Hospicio provincial de Madrid solicitan del Sr. Ministro que se extienda en sus títulos la diligencia que acredite su situación actual, fundándose en que por Real decreto de 25 de febrero de 1911 dejaron de ser Auxiliares sin derecho al desdoble y pasaron a ser Maestros de Sección.

»El Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública informa que no hay inconveniente alguno en que en los títulos administrativos se consigne, mediante una diligencia, que los interesados pierden el carácter de Auxiliares para tomar el de Maestros de Sección, siempre que se determine de un modo claro y concreto que en ningún caso tratan de ser consideradas las Secciones como desdobladas, y, por lo tanto, sus Maestros independientes de la Dirección de la Escuela, y se ratifique que la concesión en nada modifica el estado y funcionamiento de esta Escuela ni los derechos que hoy tienen los recurrentes.

»La Junta provincial dice que debe denegarse la petición, porque los solici-



tantes han obtenido el máximum de condiciones.

»El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que, con objeto de normalizar definitivamente la situación de los recurrentes, se diligencien sus títulos con la denominación de Maestros de Sección, pero con las reservas y en la forma propuesta por la Sección provincial de Instrucción pública.

»Considerando lo dispuesto en el Real decreto aludido de 25 de febrero de 1911;

»Considerando que, de los recurrentes, unos obtuvieron sus cargos por las medidas establecidas en la legislación general, y otros por libre nombramiento de la Diputación provincial,

»El Consejo opina que puede accederse a la petición, siempre que se haga constar expresamente en la diligencia de los títulos administrativos que en ningún caso habrán de ser consideradas las Secciones como desdobladas ni los Maestros independientes de la Dirección de la Escuela, y que el cambio de denominación de Auxiliares por el de Maestros de Sección, que se da a los recurrentes, no les faculta para obtener aumentos de sueldo ni el reconocimiento de ningún derecho que hoy no disfrutaban con arreglo a la legislación general de Primera enseñanza.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc. Madrid, 12 de enero de 1913.—*López Muñoz*.

(B. O. 14 febrero).



#### 16 ENERO.—R. O.,

*desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Mantecón, Maestro de Patronato, contra una orden que le negó ascenso a 1.100 pesetas.*

En el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Mantecón Revuelta, Maestro de la Escuela de Patronato de Selaya (Santander), contra la orden de esa Dirección general, que le negó el ascenso a 1.100 pesetas como comprendido en el artículo 1 del Real decreto de 25 de febrero de 1911, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Mantecón Revuelta, Maestro de la Escuela de Patronato de Selaya (Santander), contra la orden de esa Dirección general de Primera enseñanza, que le negó el ascenso a 1.100 pesetas como comprendido en el artículo

1 del Real decreto de 29 de febrero de 1911;

»Resultando que el interesado obtuvo su nombramiento por elección del Patronato, en virtud de oposiciones, en que fué calificado por el Tribunal con el número 11, siendo solamente tres las plazas anunciadas;

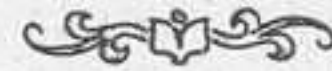
»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 20 de mayo de 1912, dictada de conformidad con el parecer de este Consejo,

«El Consejo opina que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc. Madrid, 16 de enero de 1913.—*López Muñoz*.

(B. O. 4 febrero).



#### 18 ENERO.—O.,

*desestimando la petición de D. Pedro Ibáñez en solicitud de que se le diligencie su título con el sueldo de 1.100 pesetas o el de 1.375.*

Visto el expediente a instancias de don Pedro Ibáñez Fernández, Maestro en propiedad de la Escuela de Fundación de Quijano, en solicitud de que se le diligencie su título administrativo con el sueldo de 1.100 pesetas o el de 1.375;

Teniendo en cuenta que en las oposiciones de ingreso de dicho Maestro las plazas a proveer eran dos y el número de calificación que obtuvo el 4 y que, conforme a la Real orden de 20 de mayo de 1912, para que puedan ascender los Maestros de Patronato, en virtud del Real decreto de 25 de febrero de 1911, es preciso que entre otras condiciones se justifique la de que en las oposiciones de ingreso se obtuvo un número no inferior al de plazas comprendidas en la convocatoria,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. S., etc.—Madrid 18 de enero de 1913.—El Director general, *Altamira*.

(B. O. 4 marzo).



#### 20 ENERO.—R. O.,

*resolviendo el expediente promovido en representación de la Asociación de Maestros de Madrid sobre reclamación al Ayuntamiento del pago del material de adultos en el curso de 1911-1912.*

En el expediente promovido por don



Martín Chico y D. Domingo Hidalgo, en representación de la Asociación de Maestros de Madrid, solicitando que se ordene el pago del material de las clases de adultos de esta Corte, en el curso de 1911 a 1912; que los Maestros de Madrid cobren por gratificación de esas clases la cuarta parte de su sueldo, y que la cantidad para material sea la cuarta parte de la gratificación, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Martín Chico y D. Domingo Hidalgo, en representación de la Asociación de Maestros de Madrid, solicitan de la Dirección general de Primera enseñanza que se ordene el pago del material de las clases de adultos de esta Corte, en el curso de 1911 a 1912; que los Maestros de Madrid cobren por gratificación de esas clases la cuarta parte de su sueldo, y que la cantidad para material sea la cuarta parte de la gratificación.

»Invocan en apoyo de su demanda el Real decreto de 4 de octubre de 1906 y la Real orden de 28 del mismo mes, el que en Madrid la gratificación y la cantidad para material son inferiores a lo establecido en estas disposiciones y el material lo abona el Ayuntamiento, que adeuda el del citado curso de 1911 a 1912.

»La Delegación Regia de Primera enseñanza informa favorablemente, pero haciendo constar que si no propuso desde la publicación del aludido Real decreto que tuviera eficacia cuanto en el mismo se dispone respecto a la gratificación, es porque en Madrid todas las clases de adultos las dirigen dos Maestros en vez de uno, y entre ambos disfrutan mayor gratificación con cargo a los fondos municipales que la fijada para tal concepto por el repetido Real decreto;

»El Negociado y la Sección del Ministerio dicen que sería conveniente normalizar el servicio de las clases de adultos en Madrid, por no existir, a su juicio, la excepción que determina el Real decreto de 4 de octubre de 1906, y que como la disposición tendría carácter general, debe oírse previamente a este Consejo;

»Considerando que los repetidos Real decreto y Real orden de 4 y 28 de octubre de 1906 preceptúan que los Maestros cobrarán por la enseñanza de adultos una gratificación no inferior a la cuarta parte de su sueldo; que la consignación del material será la cuarta parte de esta gratificación, y que una y otra cantidad las abonará el Estado, rein-

tegrándose de los Ayuntamientos en la misma forma que lo hace de las demás obligaciones de Primera enseñanza;

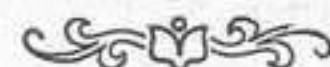
»Considerando que respecto a los Auxiliares sólo se dice que serán respetados los derechos que tengan adquiridos para cooperar a la enseñanza de adultos,

»El Consejo opina que procede apreciar al Ayuntamiento de Madrid para que satisfaga lo que adeuda por material, y declarar que en las Escuelas en que no haya Auxiliares con derechos adquiridos no está obligado a abonar por todas las gratificaciones de enseñanza de adultos mayor cantidad que la cuarta parte del sueldo de un Maestro, y que estas atenciones deben correr a cargo del Estado, que se reintegrará de su importe en la forma prevenida en el Real decreto y Real orden de 4 y 28 de octubre de 1906.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc. Madrid, 20 de enero de 1913.—López Muñoz.

(B. O. 14 febrero).



20 ENERO.—R. O.,

*aprobando el presupuesto de gastos para dar comienzo a la organización del Congreso internacional de Educación popular.*

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 23 de diciembre de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto de gastos presentado por el Presidente del Congreso Internacional de Educación popular.

Presupuesto presentado por el Presidente del mismo de las cantidades que considera necesarias para dar comienzo a la organización del servicio:

Impresión de la «Guía de Madrid» en francés, para 1.000 congresistas adheridos (extranjeros), 3.000 pesetas.

Impresión de las 25 Memorias, en francés y español, correspondientes a las cinco secciones del Cuestionario, 10.000 pesetas.

Personal de oficinas de los Comités de Bruselas y Madrid, 2.000 pesetas.

Material y mobiliario de los ídem de ídem íd., 2.000 pesetas.

Viaje a Madrid del Delegado en Bruselas para dar cuenta de las ponencias, 2.000 pesetas.

Imprevistos: preparación de los loca-



les en que han de celebrarse las sesiones, 5.000 pesetas.

Total, 24.000 pesetas.

De Real orden, etc. Madrid, 20 de enero de 1913.—*López Muñoz*.

(B. O. 11 febrero).



**24 ENERO.—O.,**

*nombrando a doña Patrocinio Esteban Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Cáceres.*

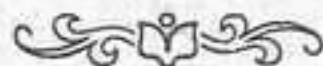
Vista la instancia presentada por doña Patrocinio Esteban Pérez, Auxiliar por oposición de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres y en Comisión en la Normal de Maestras de Salamanca, solicitando se le nombre Auxiliar de la Sección de Ciencias de la mencionada Normal de Salamanca;

Considerando que la solicitante obtuvo la plaza de Auxiliar de la Normal Superior de Cáceres en virtud de oposición, condición que para la provisión de las plazas de Auxiliares exige el artículo 12 del Real decreto de 24 de septiembre de 1913,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Patrocinio Esteban Pérez Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Salamanca, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S., etc.—Madrid 24 de enero de 1913.—*Altamira*.

(B. O. 11 febrero).



**25 ENERO.—O.,**

*desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Carbajo, Secretario del Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, contra un acuerdo de la Junta provincial de Valladolid.*

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Carbajo, Secretario del Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, contra el acuerdo de la Junta provincial, que le obligó al pago de retribuciones escolares por sus hijos;

Teniendo en cuenta que el Sr. Carbajo no ha justificado que se hallase exento de la obligación de pagar retribuciones escolares por sus hijos, y de conformidad con lo informado por la Inspección, Junta provincial y ese Rectorado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de referencia.

Lo digo a V. S., etc.—Madrid, 25 de enero de 1913.—*Altamira*.

(B. O. 21 febrero).

**27 ENERO.—O.,**

*desestimando la petición de D. Virgilio Hueso, en solicitud de nuevo título administrativo.*

Vista la instancia elevada por el Maestro director de Escuela Graduada de esta Corte, D. Virgilio Hueso y Moreno, solicitando nuevo título administrativo de iguales condiciones a los concedidos a los Sres. Adot y Cuartero, por sentencia de 28 de junio de 1912;

Considerando que la referida sentencia es firme de derecho, que se contrae únicamente a los Maestros D. Fructuoso Adot y D. Domingo Cuartero, y que para otorgar lo que el señor Hueso pretende, necesitaría dicho Maestro una declaración expresa y análoga a la que invoca, del derecho que cree asistirle.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado y que se tenga en cuenta esta orden para los casos ulteriores que puedan ofrecerse.

Lo digo a V. I. etc.—Madrid 27 de enero de 1913.—El Director general, *Altamira*.

(B. O. 7 febrero).



**30 ENERO.—O. C.,**

*interesando de los Rectores de las Universidades material pedagógico para las Escuelas.*

El Real decreto de 22 de julio de 1912, en su artículo 8, faculta a la Dirección general de primera enseñanza para dirigirse a los Establecimientos oficiales dependientes de este Ministerio, con el objeto de recabar de ellos el envío de ejemplares o de colecciones apropiadas a las necesidades de las Escuelas primarias, a fin de aumentar el material de las mismas.

Con ello se conseguirá, además, otro resultado no menos importante, cual es el de orientar el sentido de la labor docente, dándole medios que correspondan a la obra pedagógica, según modernamente se plantea en los países cultos.

A este fin, acudo a V. S. seguro de que prestará a esa iniciativa su apoyo valioso y entusiasta.

Para ello procurará obtener de los Centros docentes de ese distrito universitario, que se hallen en condiciones de poder corresponder a este llamamiento, el envío de material y objetos utilizables en las Escuelas primarias, ejecutados o coleccionados por los alumnos de aquellos Establecimientos y que no sean



ya esenciales para la labor que en ellos se realiza.

En igual sentido convendrá que V. S. se dirija a otras entidades privadas y aun a particulares que puedan cooperar a este propósito, estimulando con ello iniciativas que deben hallarse, como en otros países, al servicio de la enseñanza nacional.

El material así obtenido lo distribuirá V. S., por medio de los Inspectores de primera enseñanza, entre las Escuelas que estime conveniente y cuyos Maestros eleven al efecto peticiones a ese Rectorado.

Los objetos sobrantes puede V. S. remitirlos a esta Dirección para su reparto entre las Escuelas de otras provincias.

Lo digo a V. S. etc.—Madrid 30 de enero de 1913.—*Altamira*.

(B. O. 7 febrero).



### 30. ENERO.—R. O.

*dictando reglas para el percibo de dietas y gastos de viaje ocasionados por visitas de Inspección, estudios y comisiones oficiales.*

En el presupuesto de gastos vigente para las obligaciones de este Ministerio, capítulo 3, artículo 4, se consigna un crédito especialmente destinado a las atenciones de alta inspección, viajes oficiales, inspección general, estudios especiales y comisiones del servicio, sin que exista una disposición de carácter general que para cada caso determine el procedimiento y las reglas a que ha de ajustarse el desempeño de los servicios, y con el propósito de que esta necesidad sea atendida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la ejecución de los gastos que sea necesario realizar por aquellos conceptos se observen en lo sucesivo las siguientes reglas:

1 Los gastos que se ocasionen por las necesidades de alta inspección y viajes oficiales, cuando éstos se realicen por el Ministro, el Subsecretario o los Directores generales, con aplicación a este crédito, serán regulados y satisfechos en la forma y condiciones que, conforme a su importancia, determine al efecto la Real orden que deberá dictarse en cada caso.

2 Las dietas y gastos de locomoción que deban abonarse por los servicios de inspección general a los señores Consejeros de Instrucción pública, Inspectores generales y Catedráticos o Profesores de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, serán regulados

conforme a los preceptos determinados por el artículo 7 del Real decreto de 27 de mayo de 1910.

3 Cuando la Inspección sea encomendada a funcionarios administrativos, las dietas y gastos de locomoción abonables en cada caso se ajustarán a la siguiente escala:

|                                   | Pesetas. |
|-----------------------------------|----------|
| Jefe de Administración... ..      | 20       |
| Jefes de Negociado... ..          | 15       |
| Oficiales de Administración... .. | 12,50    |

4 Los gastos de locomoción se abonarán siempre en primera clase.

No se devengarán dietas cuando las inspecciones no exijan el cambio de residencia oficial.

5 Los señores Inspectores estarán obligados a acreditar su presentación ante la primera Autoridad académica de la ciudad, y cuando la inspección esté relacionada, precisamente, con servicios o actos realizados por aquella Autoridad, la presentación deberá acreditarse ante la primera Autoridad civil de la localidad en que la inspección haya de verificarse.

6 Los pagos que ocasionen los gastos de alta inspección e inspección general serán satisfechos a justificar o en firme después de realizada la visita, según se disponga en la Real orden que autorice el servicio.

7 Las dietas abonables en los viajes oficiales al personal agregado para su servicio serán satisfechas con arreglo a la escala que determina la regla 3, asimilando al efecto los sueldos a las categorías que aquella establece y regulando por la última categoría las que deban abonarse al personal que no percibe sueldo del Estado.

El personal subalterno será remunerado con arreglo a la siguiente escala:

|                  | Pesetas |
|------------------|---------|
| Porteros... ..   | 10      |
| Ordenanzas... .. | 5       |

8 Los estudios especiales serán remunerados con una dieta o indemnización especial, satisfecha por una sola vez y siempre con posterioridad a la ejecución y entrega del trabajo.

Estas dietas o indemnizaciones se ajustarán a la siguiente escala:

|                                                                                                | Pesetas. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Estudios especiales que no exijan cambio de residencia ni gastos de material científico.       | 500      |
| Estudios especiales que obliguen a cambiar de residencia.                                      | 1.000    |
| Estudios especiales que exijan cambio de residencia y adquisición de material científico... .. | 1.500    |



9 Las asignaciones que sean satisfechas por el primer concepto podrán ser concedidas por iniciativa del Ministro y a propuesta del Subsecretario y Directores generales, y las del segundo y tercero sólo a instancias de parte, debidamente justificada, y previo informe del Centro oficial consultivo que en cada caso acuerde el Ministro, en relación con la naturaleza del servicio.

10 Los cambios de residencia, cuando el servicio especial lo exija, serán justificados en la forma que determina la regla 5 de estas instrucciones.

11 Sólo se abonarán dietas por el concepto de «Comisiones del servicio» cuando éstas obliguen al cambio de residencia oficial. Su cuantía será regulada en la forma que determinan las reglas 3, 4 y 7, de estas instrucciones. Su duración no podrá exceder de treinta días.

12 En las comisiones del servicio será necesario acreditar, para que puedan efectuarse los pagos, el día de llegada y salida del punto de destino.

13 A la ejecución de todos los servicios comprendidos en esta disposición precederá siempre una Real orden que ha de autorizar el gasto en cada caso.

14 Todas las dietas e indemnizaciones que se abonen por los conceptos detallados en esta Real orden están sujetas al impuesto del 12 por 100 de utilidades.

15 La justificación no prevista y determinada en esta Real orden para cada caso concreto se ajustará a los preceptos generales de Contabilidad y especialmente al Reglamento de Ordenaciones de 24 de octubre de 1884, aplicada de mayo de 1891 e instrucción de Contabilidad de este Ministerio por la Real orden de 1 de marzo de 1902.

De Real orden, etc.—Madrid 30 de enero de 1913.—López Muñoz.

(B. O. 21 febrero).



31 ENERO.—R. O.,

interesando se ordene a las Diputaciones provinciales abonen los descubiertos que se indican.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes comunica a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Como consecuencia de una visita de inspección realizada recientemente en las Secciones de Instrucción pública,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese del Ministerio del digno cargo de V. E. que adopte las medidas necesarias para conseguir que

las Diputaciones provinciales abonen los descubiertos que tienen con la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, con grave quebranto de los intereses de los Maestros, y por tanto, de la enseñanza pública.

»Es asimismo necesario que la Diputación de Albacete pague los atrasos de material de la Sección de Instrucción pública, que debe desde hace dos años, y continúe abonando en lo sucesivo las cantidades correspondientes a este servicio y que la de Alicante adopte las medidas necesarias para la unificación de los locales de la Sección correspondiente.»

De Real orden lo digo, etc.—Madrid 31 de enero de 1913.—Alba.

(Gaceta 1.º febrero).

## Por 15 pesetas

pagados en este mes, damos:

|                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------|----|
| Un año de suscripción a El Magisterio Español... .. pesetas     | 12 |
| Un Anuario del Maestro, 1913...                                 | 2  |
| A elegir, en libros de nuestra propiedad, de primera enseñanza. | 9  |
| Total... .. pesetas.                                            | 23 |

Y quince números para participar en el sorteo de dinero, libros y relojes.

## Sección de Noticias

### DE PROVINCIAS

#### Distrito de Madrid.

Madrid.—Se aprueban los nombramientos siguientes:

De la Escuela de Cincovillas, a doña Rafaela Pardo; de Algora, a D. Manuel Parra; de Puebla de Vallés, a D. Manuel Cabello; de Palancares, a D. Francisco Sanz.

—Relación de plazas agregadas al Tribunal de oposiciones de niños, turno libre, de este Distrito Universitario:

Ciudad Real: Castellar de Santiago, Auxiliaría de niños.

Cuenca: Masegosa.

Guadalajara: Cubillejo de la Sierra, Soteca de Tajo, Torronteras, Valdela-gua, Yela, Canredondo, Moratilla de Henares, Valfermoso de las Monjas.

Madrid: Garganta, Navacerrada, Patones, Ribatejada, Rebollo y Cubillo.



—Opositores que han obtenido plaza:

D. Angel Gallardo, 102 puntos; José García, 128; Gerónimo García, 102; Alberto Gil, 105; Timoteo Gómez, 105; Gregorio Guadalajara, 150; Emilio Guruchaga, 119; Valentín Hormilla, 101; Saturnino Izquierdo, 110; Florencio Jiménez, 120; Antonio Juárez, 120; Julio López, 101; Eloy López, 102; Raimundo Martín, 108; Faustino Martínez, 108; Félix Merino, 108; Felipe Molina, 111; Marciano Monescillo, 101; Damián Morales, 100; José Moya, 129; Francisco Adrado, 119; José Aguado, 106; Francisco Alonso, 116; Juan Francisco Amat, 114; Alfonso Andrés, 121; Juan Blanco, 121; Cándido Cáceres, 103; Carmelo Cortés, 101; Benigno Domingo, 130; Angel Encina, 104; Félix Fernández, 124; Santos Fernández, 120; Fulgencio Fernández, 142; Adolfo Franco, 112; Francisco del Fresno, 101; Enrique A. Fuentes, 142; Honorio Galilea, 127; Cayetano Ortiz, 193; Pedro Pareja, 142; Basilio París, 136; Félix Pavón, 126; Lorenzo de la Peña, 100; Vito Peña, 133; Luis Pérez, 117; Angel Redondo, 120; Leoncio Roda, 103; César Rodríguez, 102; José Rosa, 126; Mauricio Rubio, 100; Francisco Ruiz, 101; José Salvador, 104; Francisco Sánchez, 101; Dámaso Sanz, 100; Alberto Valenciano, 121; Pedro Valle, 125; Cecilio Sánchez, 100; Vicente Castillo, 103; Rafael García, 136.

#### Distrito de Barcelona.

*Barcelona.*—En la Sección de Instrucción pública se han recibido convenientemente diligenciados, por el Rectorado, los títulos administrativos de las Maestras doña Dolores Ferrer y doña Asunción de Riu, que vuelven al ejercicio activo de la enseñanza.

—Se ha remitido a la Sección de Lérida la instancia de D. José Portolá, solicitando interinidades.

—Se ha remitido a la Junta Central el expediente de clasificación, presentado por la Maestra de Sabadell, doña Esperanza Orriols.

—Por el Rectorado se han remitido a la *Gaceta* las propuestas de nombramientos del último concurso de traslado y ascenso de 625 y 500 pesetas.

—Se ha remitido una circular al *Boletín oficial* reclamando el presupuesto a los Maestros que aún no lo han remitido y se concede una prórroga de diez días.

Los que no lo han remitido oportunamente son los siguientes:

Maestra de Baga, los de Castellar de

Nuch, Gisclareny, San Martín, Sasgoyolas; Maestra, Vilanova del Camí, ídem de Castellfullit del Boix, de Monistrol de Montserrat, Mura, San Martín de Torruella, Talamanca, Castellcir, Torrelló, Taverdet, Vilalleons y Pontons.

—Terminados los ejercicios de oposición libre que se celebraban en esta ciudad, para Maestros, se ha hecho la asignación de plazas como sigue:

1, Pedro Boada, para Mataró; 2, Manuel Caballer, Gratallops; 3, Juan Bladé, Mataró; 4, Ramón Grau, Reus; 5, Mariano Bosom, Palamós; 6, José Misser, Palamós; 7, Pedro Tuga, Tarragona; 8, José Escarpenté, Tarragona; 9, José Pedrerol, Mataró; 10, Jaime Ministral, Gerona; 11, José Domenech, Selva de Mar; 12, Juan Navarra, Tarragona; 13, Sebastián Plá, Gerona; 14, Juan Garrigué, Reus; 15, Luis Alabart, Tarragona; 16, Juan Vila, Tarragona; 17, Isidro Donada, Bañolas; 18, J. Vilarrubia, Pallarols; 19, Juan Murtra, Mollet; 20, Eusebio Nicolás, Montemayor; 21, Jaime Cascón, Tarragona; 22, José Mir, Bitem; 23, Enrique Viso, Arbolí; 24, Pedro Valls, Tarragona; 25, Mariano Crivillé, Bellvis; 26, Francisco Riera, Las Escaulas; 27, Narciso Más, Bellvis; 28, Eduardo Camats, Castellfullit de Ruibregós; 29, Bernardino Corral, Suria; 30, Angel Esteve, Tarena; 31, Juan Grimal, Preñanosa; 32, José Anguela, San Saturnino de Osormort; 33, Juan Albiñana, Masolivas; 34, Manuel Garranger, Campellas; 35, José Cabré, Clariana; 36, Alberto Frías, Roabruna; 37, Marcelino Borrell, San Martín del Bas; 38, Pablo Vilajuana, Suterraña; 39, José Rucarols, Castellar; 40, Francisco Ferré, Boix; 41, José Solano, Orcau; 42, Juan Guinovart, San Miguel de la Vall; 43, José Allegret, Salardú; 44, Mateo Tauler, Orcau; 45, José Sala, Blancafort; 46, Vicente Vandellós, Aristot; 47, Juan Martorell, Tost; 48, José Vallespi, Vilanova de Banat; 49, Antonio Ardevol, Sorribes; 50, Pedro Alemany, Sorpe; 51, Antonio Tarré, Estahont; 52, Alberto Masot, Bascaran; 53, Ernesto Soliva, Castisent; 54, Martín Poch, Guils; 55, Manuel Brull, Espuy; 56, Antonio Busquets, San Mateo de Bages; 57, Juan Serra, Arrés; 58, Sebastián Gallart, Benés; 59, Arturo Reixach, Barceloneta; 60, Ramón Santacana, Tahús; 61, Juan Gené, Sou; 62, Benito Brugué, Bausén; 63, Jaime Costa, Barga.

—Por la Sección se remite a la Junta central el expediente de pensión de las huérfanas doña Teresa y doña María Oliva y Musté, y al Jefe de la Sección de Za-



ragoza el recibo que acredita haberse entregado a la Maestra doña Trinidad Rius, el documento que interesaba.

*Lérida.*—Ha sido desestimada la reclamación presentada por D. Vicente Ferrer contra el Escalafón provincial del bienio 1904-1905, en la que pedía su inclusión por el turno de mérito.

—Se interesa al Alcalde de Alcoletge, el proyecto de reforma y terminación de los locales destinados a Escuelas públicas

—Para su informe se pasa al Alcalde de Coll de Nargó, la instancia del sustituto D. José Pijoán, interesando habitación decente y capaz.

—Se remite al Rectorado la relación de vacantes hasta la fecha y se le traslada el oficio del Alcalde de Bellmunt, en Julia Solé, se halla al frente de su destino, y que la Junta local y el vecindario están satisfechos de sus servicios profesionales.

—Se pasa a informe de la Inspección, el expediente de doña Pilar Vila, dimitiendo el cargo que desempeña.

—Se remiten a la provincia de Barcelona los antecedentes profesionales de doña Adela Pallarés, y a la de Burgos los de D. Eusebio López.

—Se remiten a la Central de Pasivos los expedientes de viudedad de doña Cándida Piñol y doña Paula Burgués; el de viudedad y orfandad de doña Inés Guibreda y doña Rosa Farraz; el de doña Enriqueta Feixa, reclamando haberes devengados por mejora de pensión; los documentos necesarios para completar el de clasificación de doña Juana Llumell, y la certificación de los jubilados y pensionistas que pasaron la revista anual.

—Se pasa a informe de la Inspección el expediente de permuta entre D. Eduardo Bosch y D. Enrique Lles, de Pradell y Presixens, respectivamente.

—Se manda a la Dirección general el certificado relativo al reconocimiento facultativo de doña Emilia Leiva, Maestra substituída de Alzamora.

—Se participa al propio centro y a la Junta de Pasivos, que los Escalafones provinciales se hallan al corriente, así como los demás servicios ordenados por el Delegado del Ministerio, D. Antonio Rosso, en su visita de Inspección a las oficinas de la Junta.—C.

#### Distrito de Granada.

*Granada.*—El Tribunal de las oposiciones a Escuelas de niños, ha hecho la adjudicación de plazas en la forma siguiente:

Don Ramón Mendoza López, para la de Linares; José Martínez Ausín, la de Arjona; Maximino Pintor Benítez, otra de Linares; Jerónimo Rodríguez Hernández, otra de Linares; Joaquín Muñoz Ruiz, la de Cénes; Antonic Carmona Pérez, la de Loja; Juan Francisco Ocaña Sánchez, la de Dúrcal; Guillermo Puche Muñoz, la de Atarfe; Antonio Guzmán García, otra de Atarfe; Juan de Dios Negrillo Vilchez, la de Villacarrillo; José Broca Ramón, la de Jouro (Antas); Francisco Fajardo Valladares, la de Dúrcal; José Castilla Alvarez, otra de Loja; Manuel Garcés Herrera, la de Motril; Anastasio Caparrós Cánovas, la de Tíjola; Jesús Jiménez Bayo, la de Villacarrillo; Francisco Torrealba Alfaro, otra de Loja; Joaquín Jiménez Bayo, otra de Villacarrillo; Rafael Correa y Correa, otra de Loja; Federico Pérez Yebra, otra de Motril; Jaime Guardia Ruiz, la de Campillo de Arenas; Diego Alarcón Castaños, otra de Tíjola; José Bonel Calvente, otra de Villacarrillo; José Muriel Sánchez, la de Noalejo; Eulogio Bedmar Galiano, la de Huéscar; Juan Carrión Fernández, otra de Huéscar; Cecilio Martín Pintor, otra de Huéscar; Juan Craviotto Algarra, otra de Linares; Andrés Martín Fernández, otra de Linares; Rafael Cerdó Espina, otra de Villacarrillo; Pablo Marcial Jaimez Pérez, la de Campillo de Arenas; Guillermo Burgos Canals, otra de Linares; Antonio Rodríguez Ruiz, otra de Linares; Manuel Contreras Morales, otra de Linares.

#### Distrito de Oviedo.

*Oviedo.*—En las oposiciones a Escuelas de niños del turno restringido que se celebraron en Oviedo obtuvieron la aprobación los siguientes Maestros:

Don Gelasio Casal Ortiz, 118 puntos; Francisco Martín, 117; Rafael G. Fernández Corzo, 106; Santiago Muñoz Serrano, 98; Leonardo Campo García, 97; Gregorio Yáñez, 96; Francisco José Martínez, 95; Tomás Delgado Martín, 92; Aurelio Alonso Botas, 88; José Arqués Pons, 87; Joaquín Candanedo Riera, 86; Francisco Cadierno, 86; Ángel Fernández Díaz, 83; Valentín Menéndez Alvarez, 82; Pedro Alejandrino García, 80; Casto Alvarez, 77; Pedro García Alvarez, 76; Jacinto Roza Ordóñez, 76; Benjamín Fernández, 75; Pedro Madrigal, 74; Nicolás Rodríguez Andrés, 72; Juan Sánchez López, 71; Manuel Blanco, 70; José María Martínez, 69; Joaquín Emilio González, 68; Luis Alvarez de Toledo, 65, y Francisco García Moro, 63.



Los once primeros o sea hasta el señor Candanedo, inclusive, obtuvieron plazas, quedándose todos en la que servían. Les damos nuestra enhorabuena.—C.

### Distrito de Valencia.

*Castellón.*—Han presentado expedientes, en cumplimiento de la Real orden de 21 de febrero último, los Maestros interinos siguientes: D. Francisco Fuertes, doña Hortensia Pérez, D. Manuel Pradells y D. Plácido Gómez, todos de la capital.

—El Ayuntamiento de la capital ha concedido una gratificación de 125 pesetas al Maestro interino D. Francisco Fuertes Antonino.

—Se ha publicado ya en el «Boletín Oficial» el anuncio de la lista de aspirantes a interinidades.

—Se encuentra enfermo de algún cuidado el Maestro de esta capital y habilitado de los Maestros, D. Francisco Benedito. Vivamente deseamos su pronto restablecimiento.

—Ultimamente se ha recaudado para el monumento a Canalejas: de D. Francisco García, de Bumana, 2,50 pesetas, D. José Salvador, de Segorbe, 1; doña Margarita Ganueva, de id., 1; D. Emilio Iranzo, de Montanejos, 6,50; doña Dolores Montón, de id., 0,50; D. Francisco Beltrán, de El Toro, 1; doña Esperanza Rojas, de id., 1; D. Ramón Pérez, de Higueras, 0,50; D. Evaristo Caivo, de Villafamés, 1; doña Julia Castillo, de Begis, 1; D. Alejandro Sorezs, de Segorbe, 1.

Total: 137,50 pesetas. Continúa abierta la suscripción.

—Se habla mucho entre los opositores aprobados de este Receptorato de pedir al Gobierno la formación de una lista para que en orden vayan cubriendo las vacantes que ocurran. Concedida la agregación de momento nos parece más justo y más lógico esto que no es ni más ni menos que una agregación equitativa para todos, absolutamente para todos los aptos. Además, siendo así que todos ingresan con el mismo sueldo ¿por qué no han de tener los opositores nuestros lo que ya tienen los de otras carreras?—C.

*Alicante.*—Se pide a la Junta Central la consignación para pagar a los jubilados y pensionistas del Magisterio el trimestre corriente, habiendo causado baja por no haberse presentado al cobro en el trimestre anterior, la viuda doña Ana María Zaragoza; por no haber pasado la revista de presencia las también viudas doña Inés Lledó, doña Desamparados Martí y doña María Roma Santacreu; la

huérfana doña Saturnina López y los jubilados doña Remedios Herreros y D. José María Bou y Rubio y por ambas causas los jubilados D. Joaquín Mora, doña Carlota Benimeli y doña Rosa Pastor Llobell, que ya lo fué en el pedido anterior y adicionada de nuevo por la Junta Central de Derechos pasivos.

—Se ha recibido la cuenta del material diurno de 1912 de D. Francisco Alonso, de Torrevieja, faltando sólo las de doña Francisca Miralles, doña Leonor Martínez, D. Vicente Martínez y doña Francisca Nicolau, de Forná, Vall de Alcalá, Vall de Laguart y Orcheta, respectivamente y a los que parece se va a aplicar lo dispuesto en circular del 14 de febrero (B. O. del día 19).

—El Maestro de Guardamar, D. Gratiano Baches, remite instancia reclamando contra errores del Escalafón general.

—La Maestra de Alicante doña Regina Pérez, comunica que en poder de los distintos Habilitados están las 975,04 pesetas que se han de ingresar al Tesoro.

—El Gobernador civil pide relación de edificios y terrenos que para su servicio tenga en arriendo el Estado. Se contesta que las oficinas de la Secretaría de Instrucción pública están enclavadas en la Diputación provincial.

—Los Maestros y el Alcalde de Benijofar comunican que han quedado funcionando de nuevo las Escuelas que se encontraban cerradas por la epidemia de viruela.

—El Maestro de Benillup, D. Cándido Solbes, comunica que continúa funcionando la clase de adultos.

—Las Maestras doña Jacinta J. Jaén y doña Catalina Llorens, remiten instancia solicitando permutar los cargos que actualmente desempeñan en Benimasot y Guadalest.

—Se ordena al Alcalde de Almudaina facilite mejor local a la Maestra doña Francisca Gomis.

—Se nombra Maestro de Sección interino de la Escuela graduada de niños de la calle de Ramales (Alicante), a D. Antonio Martínez Caihuela, y para la de Alicante (Isla de Tabarca), a doña Clotilde Uñac del Arco. Se comunican estos nombramientos para su aprobación al Ilustrísimo Sr. Rector del Distrito y se remiten al Alcalde de Alicante los títulos administrativos y órdenes de posesión.

—El Habilitado de pasivos, D. R. Vidal, remite con fecha 13 de los actuales, el pase de revista de doña Remedios Herreros, Maestra jubilada, que se remite



al Alcalde de Monóvar, donde reside, para que pueda incoar el expediente de rehabilitación de pensión que por no haberse recibido oportunamente, ha perdido.—C.

### Distrito de Valladolid.

*Valladolid.*—Al Maestro Auxiliar de Nava del Rey, D. Fructuoso López, se le remite pliego de cargos para que en el plazo de quince días sea contestado y remitido a esta Junta para unirle al expediente de su razón.

—A la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria se remite el expediente de clasificación de la Maestra de esta capital, doña Lucía Marcos.

—A los Maestros de Lomoviejo, don Pablo Esteban y doña Emilia Olalla y al de Corrales de Duero, D. Faustino Corbella del Palacio, se le participa que, para la percepción de haberes del nuevo sueldo de mil pesetas, deberán remitir al Sr. Habilitado dos copias literales del título administrativo reintegradas con un sello móvil, cada una, de diez céntimos y visadas por el Alcalde.

—Pasa a informe de la Inspección de Primera enseñanza el expediente de licencia de la Maestra de Nava del Rey, doña Petra Ortiz.

—Por conducto del Sr. Alcalde de Villacreces, se remite al Maestro de dicho pueblo una comunicación ordenándole la rendición de la cuenta del material.

—A las Secciones de Instrucción pública de Burgos y Palencia, se remiten cumplimentadas las relaciones de antecedentes profesionales de los Maestros D. Alberto Sanz, doña Claudia de la Hueriga, doña Aurea Benito, D. Cipriano Hernández, doña Carlota Benito, D. Miguel Aparicio, D. Julián Coca, D. Matías Meña, D. Natalio Herrero y D. Nicasio Cabezón.

—Se ha dado entrada en esta Junta, a los expedientes de permuta incoados por los Maestros de Simancas y de Ea, en la provincia de Bilibao; D. Raimundo Losada García, D. Teófilo González Rojo, el de D. Cándido Bajón y Revilla, D. Antonino Gil y Castronuevo de Olmedo y Limpias, en la provincia de Santander.

—Ha tomado posesión de la Escuela de Quintanilla de Arriba, la Maestra interina, doña Concepción Costilla.—C.

*Burgos.*—A la Junta Central de Derechos pasivos se reclamado a doña Gregoria Porrae a doña Regina Palacios, viuda e hija de D. Alejandro Palacios, Maestro que fué de Villaespasa, nuevas

declaraciones juradas e ingreso de los descuentos correspondientes al tiempo que el causante estuvo fuera de la enseñanza, para los efectos del expediente de pensión que tienen incoado.

—Por permuta ha sido nombrada Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Pampliega, doña Angela López.

—Al Alcalde y Maestro de Miraveche, se les ha trasladado resolución del Rectorado, desestimando el expediente que por supuestas faltas se seguía al Maestro, y declarando incompatibles los cargos de Secretario del Ayuntamiento y Maestro, debiendo éste optar por uno de los dos cargos.

—Al Rectorado se han remitido instancias de D. Angel Cuesta, D. Casimiro de la Iglesia y D. Donato Ruiz Ezquerro, que han obtenido plaza en las oposiciones restringidas últimamente celebradas en Alava, pidiendo la continuación en las Escuelas de Quintanilla de la Presa, Cocolina y Villasana de Mena, que respectivamente desempeñan.

—A la Dirección general se ha remitido expediente de jubilación de doña Florentina Tijero, Maestra de La Horra.

—Se ha ordenado que con fecha 9 del actual, cesen en sus Escuelas por haber transcurrido los seis meses desde la fecha de su jubilación, a D. Adrián Larrea, Maestro de Miranda de Ebro; a don Manuel Saiz Maza, de Salcedillo; a don Eusebio Palacios, de Urrez y a doña Prudencia Rilova, de Fresnillo de las Dueñas.

—Se ha participado al Rectorado y al Presidente del Tribunal que D. Adrián Larrea, nombrado Juez para las oposiciones restringidas de Maestros que han de comenzar el día 15 del corriente, cesará en su Escuela por jubilación el día 9 del actual.

## Correspondencia Particular

Pampliega. F. M. O. Le costará una peseta cada inserción.

Abendiego. M. R. Agradezco sus amables frases; tendremos en cuenta sus ideas.

Segovia. F. M. Estamos agobiados de original; procuraremos complacerle.

San Pablo de Segurías. J. R. Se pasa nota al Ministerio, pero nada puede hacerse mientras no haya una queja formulada oficialmente; es de esperar que el Rectoral lo haga.



Murcia. J. M. Vea el texto del Decreto, debe ascender a 1.650 pesetas.

Villar de Santos. J. S. Gracias por sus amables frases; ha sido un triunfo del cual estamos satisfechos por la justicia que encierra.

Otura. J. P. Gracias por sus frases; tendremos en cuenta lo dicho.

Castellvell. J. P. C. Muy reconocido y obligado a sus manifestaciones y nos perdonará que no publiquemos su artículo por los muchos elogios que nos dirige.

Villamayor de Calatrava. M. R. P. Se insertará en lo de la provisión de Escuelas y en la declaración de sueldo con carácter personal.

Melilla. R. de la T. El Diccionario se está imprimiendo aceleradamente; van ya más de 500 páginas y tendrá unas 2.000; pronto estará el primer tomo con unas 700 páginas.

Colmenar de Oreja. B. P. de la T. Haré presentes esas observaciones aunque ya hice antes otras análogas; la renuncia sólo será admisible si se conservase el lugar en el escalafón, quedando en Comisión.

Puenteáreas. M. B. F. Se insertará.

Rágama. M. A. Enviado Catálogo.

Massanet. P. C. Tendré presentes sus indicaciones por si encuentro ocasión de dar algún paso en ese sentido.

Avila. T. M. A mi juicio, desde la fecha de la diligencia del Rectorado. Muy pronto.

Fuentenovilla. J. M. M. No puede pasarse fuera de concurso.

Zaragoza. J. J. Se necesita el reconocimiento de la graduada y que usted reuna las condiciones reglamentarias.

Bailo. M. E. Espero que se publicará pronto.

Cervo. J. M. C. Mil gracias. Tomo nota de sus indicaciones. Paso nota a la administración.

Fombellida. B. V. Dentro del plazo.

Carreira M. C. M. A esos Maestros les abonarán las diferencias de retribuciones mientras desempeñen la misma Escuela.

Puebla de Alcocer. G. N. Tiene derecho a uno sólo de esos emolumentos.

Lerín. M. S. Le costará 1,50 pesetas la inserción.

Casteligo de Gueija. J. J. G. De aquí se le envían los periódicos con toda regularidad; el método nos parece muy bien.

Campotejar. J. M. M. Ya habrá visto lo últimamente dispuesto sobre la materia.

## Crónica General

*Sábado 15.*—El Presidente del Consejo, acompañado del Ministro de Fomento y del Sr. Mellado, ha ido hoy a visitar las obras del Canal de Isabel II.—El Ministro de Estado ha expresado al Gobierno del Uruguay, en nombre del español, su agradecimiento por haber puesto el nombre de España a una de las avenidas más importantes de la capital.

*Extranjero.*—El Comandante de la plaza de Andrinópolis, ha pedido al Gobierno turco que apresure la conclusión de la paz, a fin de evitar la rendición de la plaza.

*Domingo 16.*—El meeting anunciado para hoy con objeto de protestar del proyecto del Gobierno declarando voluntaria la enseñanza de la doctrina en las Escuelas, ha sido suspendido atendiendo a las indicaciones del Obispo de Madrid Alcalá.

*Extranjero.*—El Doctor Flexer, de un Instituto de Nueva York que descubrió el suero contra la meningitis, anuncia que ha logrado determinar el germen de la parálisis infantil.—En el gran hotel de Plymouth ha estallado un horroroso incendio, derrumbándose todo el tejado, salvándose todos los viajeros y resultando un policía herido.

### Patronato de la Escuela de fundación de Anzo (Burgos).

Se encuentra vacante y ha de proveerse por oposición particular, la Escuela de niños de la Fundación expresada, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas y casa habitación.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser mayor de edad, poseer el título de Maestro elemental y acreditar buena conducta.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Sr. Presidente del Patronato, dentro de los veinte días, a contar desde el siguiente al de la fecha de este anuncio.

Terminado dicho plazo, los interesados tendrán a su disposición, en la sala de sesiones del Patronato, los programas de la oposición, por término de ocho días, pasados los cuales se les señalará día y hora para dar comienzo a los ejercicios, que tendrán lugar en el local-escuela.

Anzo, a 12 de marzo de 1913.—El Presidente del Patronato, *Tomás Soto*.